

4848 DECRETO N.º 17/1997, de 24 de marzo por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una parcela en Beniel a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la construcción de un centro de salud.

El Ayuntamiento-Pleno de Beniel, en sesión celebrada el día 9 de enero de 1997, adoptó el Acuerdo de ceder un solar de propiedad municipal de 1.191 m² de superficie situado en la citada localidad a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Vistos los arts. 110 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio) y el art. 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, la propuesta de la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social y los informes emitidos al respecto, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de marzo de 1997.

DISPONGO

Primero.

Aceptar la cesión gratuita de la propiedad, efectuada por el Ayuntamiento de Beniel, de la finca cuya descripción es la siguiente: « Urbana. Solar sito en la Villa de Beniel, destinado a la construcción de un Centro de Salud, rodeado por las calles Prolongación de la de Francisco Robles, calle Desamparados y calle de nueva apertura denominada «F». Tiene una superficie de mil ciento noventa y un metros cuadrados. Linda: Norte, Prolongación de la calle Francisco Robles, en línea de cincuenta metros; Sur y Oeste, resto de finca matriz de donde se segrega, destinada a calle de nueva apertura denominada «F y Este, calle Desamparados.»

Valor: Tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.).

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Siete de Murcia, Sección de Beniel, Tomo 2.305, libro 79, folio 011, Finca N.º 5.653, inscripción 1.ª de segregación de la finca n.º 5.652.

Segundo.

El Ayuntamiento de Beniel asume el compromiso de dotar a la referida parcela municipal de los servicios de agua, luz, alcantarillado, telefonía y accesos de que pudiera carecer, así como de eliminar cualquier obstáculo que impida la realización de las obras de construcción.

Tercero.

Destinar el solar a la construcción y ubicación de un Centro de Salud.

Dicha finalidad deberá cumplirse en un plazo de hasta cinco años, contados a partir de la fecha del Acuerdo del Pleno, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

Cuarto.

En el caso de no cumplirse la finalidad prevista durante los plazos expresados en el artículo tercero, los bienes revertirán al patrimonio privado de la corporación municipal.

Quinto.

Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Sexto.

Facultar al Director General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación de la cesión del citado inmueble, incluida la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

Séptimo.

Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5000 ORDEN de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 4 de abril de 1997, por la que se establece la inadmisión de solicitudes de calificación provisional de viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial durante el año 1997.

En el desarrollo de la prorroga del Plan de Viviendas y Suelo para el cuatrienio 1996-1999, han venido a incidir circunstancias como las bajadas reiteradas de los tipos de interés del mercado hipotecario, que han supuesto el que se hayan producido sensibles variaciones en las tendencias del sector inmobiliario para adaptarse a los requerimientos y necesidades del demandante de vivienda protegida.

Todo ello ha implicado la existencia de un desfase en determinadas líneas de actuación, entre los objetivos establecidos en el Convenio suscrito entre el extinto M.O.P.T.M.A. y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las exigencias del mercado inmobiliario, obligando, necesariamente y en la medida de lo posible, a reajustar los objetivos inicialmente establecidos para los años 96-99.

De otro lado, la Comunidad Autónoma se comprometió en el punto 6 de la estipulación segunda del citado Convenio a incluir en su normativa propia, las medidas necesarias en orden a garantizar que el número efectivo de actuaciones protegibles de cada fase a financiar mediante ayudas estatales, no exceda de las cuantías convenidas.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Artículo único: A partir de la entrada en vigor de la presente Orden y en desarrollo de lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 13/1996, de 3 de abril, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 89.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, no podrán formularse solicitudes de Calificación Provisional de V.P.O. de Régimen Especial ni solicitudes de cambio de régimen a Especial al haberse cubierto el número de actuaciones previsto para esta línea en el Convenio de 29 de enero de 1996.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de abril de 1997.— El Consejero, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Cultura y Educación

4847 DECRETO N.º 15/1997, de 14 de marzo, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los consejos Técnicos Consultivos (BORM. n.º 120, de 25 de mayo de 1996) como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros, resulta necesaria la creación de un Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional con objeto de dotar de un marco legal adecuado para la colaboración y ayuda que pueda prestarse a la Consejería de Cultura y Educación por parte de aquellas personas que, por su especial conocimiento y experiencia en el área del ámbito editorial y cultural puedan aportar iniciativas y prestar apoyos en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender a la Editora Regional.

Asimismo, el artículo 10.Uno. 15 de la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/1996, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del 14 de marzo de 1997.

DISPONGO

Artículo 1.- Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional.

Es objeto del presente Decreto crear y regular el régimen jurídico del consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional, de la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 2.- Funciones.

El Consejo Técnico tendrá como funciones el asesoramiento y la asistencia técnica en materia editorial a la Consejera de Cultura y Educación, a través de los juicios técnicos e informes que no tendrán carácter vinculante, y específicamente:

- a) Informar las directrices de actuación en materia de actividad editorial.
- b) Elaborar el programa anual de publicaciones de la Editora Regional.
- c) Elaborar estudios técnicos sobre métodos de edición de obras por la Editora Regional.
- d) Asistir técnicamente en cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente.

Artículo 3.- Composición.

El Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional es un órgano de carácter colegiado, integrado por expertos, agentes sociales y personas de relevante prestigio y reconocida talla o trayectoria profesional, relacionados con las materias objeto de consulta.

Presidida por la titular de la Consejería, el Consejo Técnico Consultivo estará integrado por un número máximo de 7 miembros además de su Presidente, designados por Orden de la Consejera de Cultura y Educación.

El Presidente podrá delegar sus funciones en otros miembros del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional.

El caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal el Presidente será sustituido por la persona que él mismo designe.

El Secretario del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional será designado por el Presidente de entre sus miembros.